



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 2021-00024-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: GRACILIANO HERRERA VALERO Y OTRA

Ingresa el proceso al Despacho, con solicitud de la parte demandante se ordene seguir adelante la ejecución aduciendo que la parte demandada se encuentra debidamente notificada.

Sin embargo, obra en el diligenciamiento únicamente constancia de notificación entregada al correo electrónico lagranjaturmeque@gmail.com del señor GRACILIANO HERRERA VALERO (rótulo 0018), pero al correo electrónico alizafanador@pypsystems.com de la demandada GLORIA YANETH CHAVARRO LASSO, la parte demandante no ha acreditado su notificación.

Por ende, se rechazará por manifiestamente improcedente la solicitud formulada por la parte demandante. Así mismo se tendrá por notificado y por no contestada la demanda por el señor GRACILIANO HERRERA VALERO.

Por último, se requerirá a la parte demandante para que en el término de 30 días proceda a acreditar la notificación de la demandada GLORIA YANETH CHAVARRO LASSO, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1. RECHAZAR** por manifiestamente improcedente la solicitud formulada por la parte demandante de seguir adelante la ejecución.
- 2. TENER** por notificado el demandado GRACILIANO HERRERA VALERO.
- 3. TENER** por no contestada la demanda por el demandado GRACILIANO HERRERA VALERO.
- 4. REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de 30 días acredite la notificación de la demandada GLORIA YANETH CHAVARRO LASSO, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

CHRISTIAN M.

Carrera 5 N° 5-73 piso 3 telefax: 8562409
jccchoconta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

720eace3166f17fd0df1c83a8f1d48ea24281fc2f6564de594d4e125ce97d1dc

Documento generado en 14/12/2021 11:36:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>